



Expediente No. 2010-326

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **PEDRO BLANCO LASSEN** en contra de **CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA S.A. E.S.P. – CORELCA** y la **COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P. GECELCA S.A.**, informándole que fue presentado recurso de reposición. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. Del control de legalidad oficioso.

Estando el proceso en el despacho para el estudio de la impugnación presentada por la parte demandante, se evidenció una irregularidad que debe ser saneada, en atención a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma.

Pues bien, la irregularidad que salta a la vista se concentra en el valor de la liquidación de costas realizada por la secretaria y aprobada por el despacho a través de auto del 25 de abril de 2022¹, la cual se determinó en cuantía de \$3.000.000, pues dentro de las operaciones aritméticas solo se tuvo en cuenta las agencias fijadas por esta unidad judicial, omitiendo las agencias señalada por la H. Corte Suprema de Justicia a cargo de GECELCA, las cuales se fijaron en cuantía de \$8.800.000.

Por lo anterior, se dejará sin efectos la decisión adoptada por el despacho y en su defecto se aprobará la liquidación de costas en la suma equivalente a \$11.800.000, en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., que establece que corresponde al operador judicial aprobarla o rehacerla, tal y como se detallará:

¹ Folio 351.



Agencias en derecho Primera instancia.	\$3.000.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.	\$0
Agencias en derecho Recurso extraordinario de Casación.	\$8.800.000.00
Gastos acreditados.	\$0
Total costas	\$11.8000.000.00

Lo anterior y con base en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., que impone al Juez Laboral, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, como consecuencia de lo expuesto se dejará sin efecto el auto del 29 de agosto de 2022² por medio del cual se dispuso el archivo de las diligencias.

Se permite aclarar el Despacho que, la imprecisión cometida y resaltada, no ata al juez ni a las partes y que, en consecuencia, no es vinculante para el funcionario judicial; recuérdese que la teoría de los actos ilegales, ha sido admitida, desarrollada y aplicada, por la C.S.J., Salas de Casación Laboral y Civil, desde 1984 y recientemente entre otras en las providencias con radicación 32964 de 2008 y 2012-01504 de 2012, respectivamente.

Corolario, el despacho se obtendrá de estudiar el recurso presentado por la parte demandante, pues con base en lo expuesto resulta inane proceder a decidir sobre el mismo en atención a que los argumentos giran en torno a la cuantía de las costas aprobadas y la continuación de la ejecución de la sentencia.

2. De la solicitud de cumplimiento de sentencia.

Siguiendo con el estudio del proceso, se evidenció que la parte demandante solicitó al despacho la ejecución de la sentencia por el valor de las costas procesales, las cuales ascienden a la suma de \$11.800.000; no obstante, se evidencia que la parte demandada a través de memorial del 04 de octubre de 2022³, indicó que procedió con el pago del concepto solicitado a través de transacción realizada al demandante por el valor referido, aportando con el escrito la referida constancia bancaria.

² Folio 353.

³ Folio 365.



Por lo anterior, se ordenará dar traslado a la parte demandante sobre el memorial referido, con la finalidad que dentro del término de 10 días se pronuncie acerca del cumplimiento de obligación alegado por la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos las decisiones adoptadas en providencia del 25 de abril y 29 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de once millones ochocientos mil pesos (\$11.800.000); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de emitir un pronunciamiento sobre la impugnación presentada por la parte demandante en fecha 31 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TRASLADAR a la parte demandada el memorial de fecha 04 de octubre presentada por **GECELCA S.A. E.S.P.**, para que dentro del término de 10 días se pronuncie sobre el cumplimiento de sentencia alegado por la referida sociedad; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho a través de la secretaría en el turno correspondiente para proceder con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 43

CBB